Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 680013110004-2019-00440-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial para el día Treinta (30) del mes Abril del año 2020 a la hora de las 8:30 am, exhortando la concurrencia personal de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de ANA BELEN DIAZ GALVIS y ALVARO HERNANDEZ NOVA, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrante del folio 8 a 34 y 41 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

.- IRIS ADRIANA HERNANDEZ DIAZ.
.- MARTHA VIVIANA HERNANDEZ DIAZ.
.- Interrogatorio de parte de ALVARO HERNANDEZ NOVA.

Los cuáles serán recepcionados en la audiencia arriba señalada, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte que los solicitó. La recepción siempre que resulte posible con presencia de las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

.- PARTE DEMANDADA

El demandado ALVARO HERNANDEZ NOVA quedó notificado personalmente el 10 de febrero de 2020 y dentro del término otorgado para la contestación de la demanda guardo silencio.

.- DE OFICIO

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

.- Solicitar a la COMISARIA DE FAMILIA DE LEBRIJA que en el término de cinco (05) días remita copia del trámite adelantado dentro del proceso de violencia intrafamiliar No 069-2014 adelantado por ANA BELEN DIAZ GALVIS C.C. No 28.213.584 contra ALVARO HERNANDEZ NOVA C.C. No 13.640.651. Recuérdese a la parte interesada que deberá realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
FISICO/ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO FISICO /ELECTRONICO N° **043** FIJADO HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga, **01 DE JULIO DE 2020**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria